



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 49GG

**I.F. N°49/ 04.03.2024**  
I.F. N°186/ 23.08.2023  
I.F. N°169/ 07.08.2023  
I.F. N°62 / 06.04.2023

## **Informe Financiero Complementario**

### **Formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala**

**Boletín N° 15.805-07**

#### **I. Antecedentes**

La presente indicación retira las contenidas en el oficio N° 146-371, de 23 de agosto de 2023, e ingresa nuevas modificaciones al proyecto de ley, mediante el oficio N°329-371. Las diferencias que introducen estas indicaciones en el proyecto, respecto a aquellas de agosto, son las siguientes:

1. Se suprime al personal de los servicios bajo dependencia de las Fuerzas Armadas del ámbito de aplicación de la ley.
2. Se ajustan las definiciones de la ley para Armamento menos letal, Armamento letal, Objetivo legítimo y Uso de la fuerza. A su vez, se propone una definición adicional para el concepto de Armamento, y se señala que no todo uso de la fuerza es apto o adecuado para el cumplimiento de los objetivos legítimos de la función policial.
3. Se definen los principios de necesidad, proporcionalidad, responsabilidad y racionalidad; y se agrega un principio de rendición de cuentas. Adicionalmente, se ajustan las redacciones de los deberes que incumbirán a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, agregándose deberes de precaución, de gradualidad en el uso de la fuerza y de registro de incidentes.
4. Se establece que la formación y capacitación en el uso de la fuerza para el personal, deberá realizarse de forma periódica y contar con acreditación vía certificaciones.
5. Se precisa que el personal de las Fuerzas Armadas, además del de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, deberán cumplir los deberes que establece la ley. Dentro de estos deberes se incluye el deber de protección y resguardo de niños, niñas y adolescentes, consistente en que, si en el ejercicio de las funciones de las mencionadas Fuerzas se los afectare, se deberá obrar siempre con especial respeto a su interés superior.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 49GG

**I.F. N°49/ 04.03.2024**  
I.F. N°186/ 23.08.2023  
I.F. N°169/ 07.08.2023  
I.F. N°62 / 06.04.2023

6. A lo largo del texto se sustituye el concepto de afectaciones por lesiones graves, así como se sustituyen las referencias al Ministerio del Interior y Seguridad Pública por el Ministerio encargado de la seguridad pública o Ministerio de Defensa, según corresponda.
7. Respecto a la utilización de fuerza menos letal, se establece que debe evitarse apuntar y disparar armamento menos letal directamente al rostro, a la cabeza o al torso por sobre la parte baja del abdomen de cualquier persona. A su vez, respecto al uso de fuerza potencialmente letal, se define que es una medida extrema, solo procedente en caso de que las medidas establecidas en las etapas previas resulten insuficientes para alcanzar el objetivo legítimo.
8. Se incorpora un nuevo artículo relativo al uso de la fuerza en circunstancias de protección de la infraestructura crítica, que se regula según lo dispuesto en la ley. En estos casos, se podrá emplear la fuerza potencialmente letal cuando tuviere por objeto impedir daños graves a la infraestructura crítica con medios que, por su naturaleza, sean de amplio poder destructivo, de modo que representen un peligro contra la vida o de lesiones graves del personal o de terceros; o como medida extrema procedente solo cuando resulten insuficientes las medidas establecidas en las etapas previas del procedimiento.
9. Se reformulan los artículos relativos de trato de personas en situación de vulnerabilidad en el reglamento relativo al uso de la fuerza, estableciendo que este deberá considerar especificaciones para un uso diferenciado de esta en los casos que exista presencia de niños, niñas o adolescentes, mujeres, diversidades sexuales, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas adultas mayores.
10. Se establece que las disposiciones de la ley también aplicarán a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en el cumplimiento de sus funciones como policía marítima.
11. Se definen un conjunto de reglas a implementar por parte de la autoridad militar responsable de las Fuerzas en el resguardo del orden público o de la seguridad interior, pudiendo precisarlas a través de resoluciones exentas del trámite de toma de razón que deberán ser registradas en el Ministerio de Defensa Nacional.
12. Se establece que la observancia por parte del personal de las reglas de uso de la fuerza establecidas en la presente ley hará aplicables las circunstancias eximentes de responsabilidad penal contempladas en la ley.
13. Se precisa la armonización con otras normas dispuestas en el Código Penal, entre otras aclaraciones en la redacción.







Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 49GG

**I.F. N°49/ 04.03.2024**  
I.F. N°186/ 23.08.2023  
I.F. N°169/ 07.08.2023  
I.F. N°62 / 06.04.2023

14. Se amplía una exención de responsabilidad civil ya existente en la Ley de Tránsito, ley N° 18.920, para funcionarios de las Fuerzas de Seguridad y Orden Público y Gendarmería que causen daños o perjuicios conduciendo un vehículo motorizado en persecución de un delito o en ejecución de procedimientos policiales, en los casos que corresponda.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal**, dada su naturaleza normativa, respecto de los Informes Financieros antecedentes.

## **III. Fuentes de información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 49GG

**I.F. N°49/ 04.03.2024**

I.F. N°186/ 23.08.2023

I.F. N°169/ 07.08.2023

I.F. N°62 / 06.04.2023



  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

